

zando á sostener los oficiales Reales, fué preciso agregar sus rentas á la administracion de Cumana, y asignarle un situado de 2500 pesos mensuales para la guarnicion de 80. hombres: esta mansion miserable de pescadores reconoció del mismo modo que Cumana el gobierno legitimo, quedando sus vecinos inunes por la capitulacion, promesas y decretos de las Cortes.

En la epoca anterior á la insurreccion de 1810 se hallaba de guarnicion en Margarita el sargento de artilleria Pascual Martinez casado con una isleña de su clase. Pasó despues á la de oficial: reconoció en Cumana el gobierno insurgente: lo sirvió, solicitó y obtuvo de la junta revolucionaria el empleo de teniente Coronel, negándole el grado de Coronel que al mismo tiempo solicitaba. Por haber dado á reconocer dos sub-tenientes sin conocimiento de la junta de Cumana, fué enviado con pasaporte de ella á servir su empleo de Comandante de artilleria insurgente de la Guayra. En la navegacion fué apresado por un Corsario de Nueva Barcelona (que entonces reconocia á la Regencia) y conducido al puerto, se hizo partidario de ella. Restableciöse despues el gobierno insurgente y Martinez fué expulsado de la provincia contra toda su voluntad.

Agregado al tropel de Monteverde y resentido de las expulsiones de Cumana y Barcelona que despreciaron sus servicios, empezó bien pronto á desplegar el espíritu de sus venganzas, y su carácter se volvió á antumano. En la jornada de Coro á Caracas, cometió atrocidades increíbles, sellándolas con la muerte que dió sobre un cañon á un anciano desvalido, que se le figuró espía, solo porque habia salido del pueblo de la Victoria, huyendo con una nieta de tierna edad. Nombrado gobernador militar de Caracas, dió largos ensanches á su tiranía. Complaciase y se deleitaba en vilipendiar á sus antiguos oblegas, y en azotar á toda clase de individuos. Por su orden fué expuesto á la vergüenza

pública el oficial de Pardos Luzon (estimado de su clase), solo porque se dijo que habia hecho un gesto (qué el negro) al pasar por la casa de Monteverde. Por su orden prendió un negro al Dr. Roscio, y lo ajustó en el mismo cepo de Luzon y otros mulatos; al Dr. Roscio comprendido en la inmunidad de la capitulacion mandada cumplir por la Regencia, y que era un letrado conocido y respetado en las cátedras y en el foro, y acaso recomendable por la oposicion vigorosa que un año antes habia hecho á la independencia de Venezuela, y por la parte que tuvo en la capitulacion de Miranda y Monteverde. Estos actos de injusticia y barbarie recomendaron y elevaron á Martinez al gobierno de la Isla Margarita que le confirió Monteverde, diciendo al ministerio en informe de 20 de marzo de 1813: «que uno de los primeros cuidados del gobernador Martinez fue el de capturar y remitir á los calabozos de la Guayra y Puerto Cabello á los peligrosos; y que la Audiencia reprochaba estos procedimientos tan necesarios para restablecer el orden.» A esta esposicion acompañó el dictamen de su asesor Oropesa amoldado á sus ideas de opresion y terrorismo y la queja documentada de Martinez en que decia: «no haber sido otro su anhelo que el de aniquilar á quantos conspirasen contra la corona; para lo cual desde el momento en que se encargó del mando de la Isla, tomó las precauciones para prender en una misma noche (1) á todos los revoltosos, siendo el peor don Manuel Manero, como lo acreditan los documentos que remite (2); y sin embargo la

(1) Otra Cerbetada igual á la de Cumana, y con peores resultados, pues al fin Cerbetiz vive, pero Martinez tuvo la suerte comun de los tiranos: morir á punaladas.

(2) Estos documentos que obran en el archivo de guerra son unos oficios de 3 de noviembre de 1810, 23 de enero de 1811 de julio y 16 de agosto de 1811, cuyas fechas son anteriores á la capitulacion de 23 de julio de 1811: acreditan la injusticia del procedimiento, y la integridad de la Audiencia.

Audiencia, los ha puesto en libertad; según las cartas que han escrito á sus familias.

Abusando así Martínez de la autoridad del mando, pretendió desde luego separar del ayuntamiento algunos regidores á pretexto de *sospechosos*, para colocar en sus plazas á los hermanos y parientes de su mujer que hasta entonces se hallaron muy lejos de aspirar á estos destinos, reservados por inmemorial costumbre para otra clase de individuos. La oposicion que vió su empeño temerario excitaba las venganzas que arrastraron al zepo las víctimas de su furor. Visto es que en ninguna halló delito de *reincidencia* pues lo habria acompañado á su anterior exposicion apoyada en documentos de 1810 y 811, condenados al olvido por la capitulacion, proclamas, órdenes de la regencia y decretos de las córtes. Hecho el Sultan de la isla, ejecutó (como dice) en una misma noche la prision de los principales vecinos, persiguiendolos y dando caza á los prófugos que buscaron el asilo de los montes. Era uno de estos el comandante de milicias blancas ó de españoles don Juan Bautista de Arismendi, que se habia retrahido á una hacienda de ganado hacundo huyendo del feroz Martínez. Acosa lo del hambre y sorprendido con la noticia de la prision que habia ejecutado el gobernador en sus hijos que apenas contaban ocho y nueve años de edad, protestando afusilarlos si prontamente no declaraban el parade-ro de su padre, salió de las breñas para entregarse á discrecion de sus perseguidores, que ocuparon sus bienes, le pusieron en un calahozo desde donde fué transportado con 49 vecinos mas á las bóbedas de la Guaira, quedando su mujer sepultada sus hijos huérfanos, sus bienes perdidos y su casa cubierta de luto y de consternacion (1).

(1) Ni Arismendi ni los demás Vecinos, ni el terreno este-til de la pequeña isla Margarita habian figurado antes ni en todo el tiempo de la insurreccion de 1810, ni habieron otro papel que el de espectadores pasivos de los sucesos de Caracas. Las violencias y barbarie del Bata Martínez convirtieron

La audiencia sabidora de estos atentados pidió las causas que debieron formarse; mas no hallando otras que el brutal antojo de Martínez, acordó la libertad de los desgraciados, disponiendo que el capitán general les librase el pasaporte para volver á sus hogares y quedar á cubierto de nuevas violencias. Enfurecido Martínez con la noticia del acuerdo y pasaportes concedidos, regó la voz de que prenderia y pasaria por las armas al desdichado que osase regresar á su isla; donde (según su expresion familiar) no habia ni mas audiencia, ni mas capitán general, ni mas Fernando VII: que su voluntad.

Los desventurados isleños que lo sabian bien á su costa, vagaban en la Guaira libres, con los pasaportes corrientes, sin medios de subsistir y prefiriendo el pedir limosna de puerta en puerta á los tormentos que les preparaba la osadia y obstinacion del sanguinario Martínez. La presencia de esta clase numerosa de mendigos era el testimonio mas irrefragable del terror introducido en las provincias, donde cada gefe independiente y absoluto, se creia autorizado para fallar á su antojo contra los bienes y libertad de los vecinos. Las injusticias consiguientes á tal desorden hacian difundir por todas partes el descontento, inflamando el espíritu de las venganzas y demas combustibles que amenazaban la explosion. Tan funesta era la situacion de las provincias orientales, cuando en Caracas seguian con mas furor las proscripciones, embargos, cárceles y destierros.

Don Santiago Jimenez, Comandante militar del pueblo de la Victoria, en parte de 30 de noviembre de 812 avisó á Monteverde *que habia percibido el co-*

Arismendi en un monstruo sediento de sangre humana, hicieron un espartano de cada isleño, y un valiente de cada punto defendido por el odio y la desesperacion. Solo ella pudo contristar las fuerzas disciplinadas, que despues condujo el general Don Pablo Morillo, obligándole á dejar allí las tropas destinadas á Lima bajo las órdenes del Brigadier Canterak.

(82)

nato de destruir el gobierno legítimo; remitiéndole en comprobación unas declaraciones informales que habia recibido á Juan Vicénte Colmenares, Domingo y Andres Tobar.

Examinados estos papeles, que obran en la secretaría del despacho de la Guerra, no aparece, ni se trasluce sino el descontento general nacido de las infracciones y de la altanería de los isleños de Canarias, cuyo soez predominio hacia desear la llegada de los insurgentes de Santa Fe, así como se hubiera deseado la de cualquier otro que tratase de libertarlos de la opresión. Refiriéndose la Audiencia á estos papeles dijo en su informe de 9 de febrero, que todo ello fue una trama urdida en la Victoria, sin que nada se hubiese podido descubrir á pesar de las diligencias practicadas.

Mas á pesar del ningún mérito que á primer vista presentan los llamados comprobantes del conato, y de haber informado Monteverde en 22 de noviembre, diciendo al ministerio de la guerra que *sin embargo de algunos denuncios que nada importante han producido, se hallaba en entera tranquilidad el territorio de su mando*, añadiendo en los de 25 de setiembre y 30 de noviembre de 812 (1) que la efusión y alegría general le habia convencido de la adhesión del pueblo á las autoridades legítimas; olvidado sin duda de estos inmediatos antecedentes, convocó el día 4 de diciembre una junta (llamarémosla de proscripciones) para resolver lo conveniente á la tranquilidad pública. Esta reunión alarmante se compuso de las personas siguientes: Don Domingo Monteverde, Capitan general, isleño. = Don Fernando Monteverde, tío del anterior, hacendado, isleño. = Don Manuel del Fierro, entonces Coronel de milicias, isleño. = Don Gonzalo Orea, comerciante en quiebra, isleño. = Don An-

(83)

tonio Gomez; médico, isleño. = Fr. Juan José Garcia, de santo Domingo, isleño. = Don Vicénte Linares, casado con isleña. = Don Estevan Echezuria. = Don Pedro Lamata. = Don Jaime Bolet. = Don Manuel Tejada. = Don Manuel Rubin, comerciantes europeos. = Don Pedro Benito, oidor. = Don Antonio Tiscar, oficial de Marina, y el marques de Casa Leon, europeos. = Don Luis Escalona. = el abogado Oropesa. = Los presbíteros Don Antonio Rojas y Don Manuel Maya, caraqueños. =

Ni al médico Don Antonio Gomez, sindicado en la declaración del presbítero Don Francisco Montero, que dijo haber sido uno de los que sostenian en el pueblo de Maracay el proyecto de la junta revolucionaria independiente del gobierno español (segunda parte pág. 30): ni al comerciante Echezuria que contribuyó con donativos á sostener las tropas de la insurrección mandadas por el marques del Toro, y de los que ofrecieron la casa de bolsa ó sociedad al servicio del gobierno independiente, llenándole de elogios en la esposición publicada en la gaceta (primera parte pág. 42 y 43): ni al presbítero Don Antonio Rojas Queypo que suscribió en el acta del trastorno (primera parte pág. 25): ni á otros varios que obtuvieron empleos en él, podía ser honesta ni decorosa la asistencia á una junta en que se decidió formar las listas comprensivas de los que tuvieron parte activa ó pasiva en las ocurrencias del 19 de abril de 1810, con el objeto de proceder por ellas á su arresto y espulsion de la provincia. Tal fué el acuerdo de este complot, donde el coronel Fierro tuvo la delicadeza de salvar su voto en contrario, poniendo en manos de Monteverde el oficio de 4 de diciembre que dice. = En conformidad de lo acordado por los señores que han compuesto la junta celebrada en la mañana de este día en la habitación de V. S. para tomar medidas de seguridad pública, creo de mi deber y de la mas rigurosa justicia hacer presente, que estando

(1) En la pág. 157 lin. 28 y 36 de la primera parte se padece el error de imprenta que se ha notado despues, poniendo á estos oficios de Monteverde las fechas de 25 de setiembre y 30 de Noviembre, siendo del 25 y 30 conforme se citan en este lugar, y se hallan en el expediente general de la revolución y en el ministerio de la Guerra.

*ya presas ó en inspeccion del gobierno las causas de las personas que concurrieron activamente á los sucesos del 19 de abril de 1810, y habiendo yo sido espulsado inmediatamente de estas provincias, sin haber vuelto á ellas hasta despues que las armas de S. M. tomaron posesion, nada puedo decir acerca de los que posteriormente hayan tenido una parte activa y son acrehedores á estas medidas por carecer absolutamente de conocimientos en materia tan delicada y creo de mi obligacion manifestarlo asi.» Sin embargo Monteverde adherido al desórden dictó el siguiente *Autó*.*

En la ciudad de Caracas á 11 de diciembre de 1812. = El señor Don Domingo Monteverde, Gobernador de esta provincia, presidente de la Real Audiencia, Capitan general y Gefe político de todas las que constityen la de Venezuela, dijo = Que habiendo tenido en estos próximos dias repetidos y circunstanciados denuncios por personas de forma y carácter del inminente peligro en que se halla la pública seguridad y particular de los leales súblitos que confundidos aun con los traidores por no haberse hecho la debida separacion, quieren y han intentado éstos asesinar á aquellos, de que ha habido antes de hoy muchos egemplares ocurridos, ya con dos soldados de Marina á quien un tumulto maltrató á palos para que jurasen á gritos la independencia, los que se hallan mui graves en el hospital, ya con el sargento mayor del batallon de Voluntarios Don Juan Nepomuceno Quero (1); ya con el honrado pardo José Maria Cordero (2) y ya comprobando la resolucion en que están los faccio-

(1) Se sabe y fué público en Caracas que esto no fué sino una de las camorras frecuentes de los soldados de marina sin mezcla de lo que supone Monteverde, asi como constan en el ministerio, y el Rei ha estimado fundadas las quejas de varios vecinos de Caracas contra la conducta de este oficial americano que empezó su carrera en la revolucion y ha querido ascender á costa de sus desgraciados compatriotas.

(2) Protegido de Monteverde por ser el cantor de sus triunfos en las orquestas públicas.

124
sos de levantar el grito de la rebelion principiando por un degüello, anunciando esto mismo los pasquines, los anónimos repetidos, que por la referencia que han tenido con ellos y *sucesos positivos que se han descubierto* (1) no deben despreciarse, mucho menos cuando *se acaba de descubrir una conspiracion en el pueblo de la Victoria*, de inteligencia con los sediciosos en esta ciudad de que se están siguiendo diversos expedientes (2): viéndo finalmente el sobresalto y temor en que viven todos los vasallos, y los insultos y amenazas que á cada paso reciben de los traidores, quienes agenos de manifestar arrepentimiento por los crímenes cometidos, sino por ser contra la lealtad que deben á la Nacion y al Rei, al menos por el temor del castigo que ya desprecian, aludiendo á impotencia y debilidad en la fuerza del gobierno: que los 27 meses de revolucion, de desórden y anarquía ha engendrado ánimos fuertes que no se rinden á un convencimiento de razon (3) porque persuadidos de que la emancipacion de las américas es un deber de rigorosa justicia, persisten en su obstinacion y capricho, difundiendo en la masa general del pueblo especies suversivas, que por una parte reaniman los ánimos de que vienen en su auxilio diversas expediciones y por otra divulgando noticias que hacen odioso el gobierno de las Españas, debia mandar y con efecto manda = que se reciba por ante mí el secretario á quien habilita para el caso en conformidad de las leyes de Indias y por la gravedad y reserva que este negocio exige una justificacion sumaria de todos los hechos referidos para proceder á la seguridad de todas aquellas personas

(1) Ni siquiera hai uno calificado.

(2) El fiscal y la Audiencia despues de examinados, dicen que nunca existió tal conspiracion.

(3) Téngase presente el oficio inserto en la primera parte, página 146 en que dijo: que tenía la satisfaccion de ver sus razones llenos de dulzura por la feliz recuperacion que habian logrado, sometiendo voluntariamente y solo por convencimiento de la razon á las autoridades del gobierno legítimo.

que por sus hechos y empleos obtenidos por el gobierno insurgente sean sospechosos: ó que por sus ideas subversivas y anti-evangélicas sean perniciosos: ó que por su influjo en el pueblo, su actitud, persuasión, e intereses sean á propósito para ponerse á la cabeza de una asonada, violencia ó motín (1). Y por éste así lo dijo, mandó y firmó con migo el secretario, de que certifico. = Domingo de Monteverde. = Bernardo Muro. =

Procedióse en seguida á recibir la declaración de Don Gabriel García (2) capitán de granaderos del batallón de Voluntarios hecho por Monteverde, que bajo la misma insignificancia y ambigüedad del auto precedente declaró que todo era cierto y positivo: que la indulgencia con que se trató á los rebeldes los ha ostinado: que como comisionado por Monteverde para ejecutar las prisiones que se hicieron en el mes de agosto con motivos menores que los presentes..... (aquí truncó la cláusula con una digresión extraña).... que en los actos públicos ha notado el descontento: que no hai seguridad pública ni individual, mientras los hijos de la independencia anden sueltos: que es de edad de 30 años, y lo firma con Monteverde, de que certifica el secretario Muro. =

He aquí la norma de las restantes declaraciones del mulato Cordero, Tinudo, Quero, Vazquez, Ponce y demás cantores de las hazañas y favoritos de Monteverde, siendo notable que ninguno de ellos se contrae á hechos positivos, ni á persona determinada; pero no obstante Montever-

(1) Cuando los resentimientos de la facción de Monteverde iban á obrar sobre la interminable estension de estas calidades ¿quién podría evitar las cadenas? Así se llenaron las bóvedas de la Guayra y Puerto Cabello con mas de 1200 individuos de todas clases, que encerrados en la caberna de los delinquentes no podían respirar sino el aire pestífero de los verdaderos criminales, que muy bien pudo corromper sus inocentes corazones llenándolos de odio y venganza contra los causantes de sus infortunios.

(2) Este es el mismo citado en la primera parte, pág. 43.

de tuvo á bien proveer el siguiente Auto.

Procedase á asegurar á todos aquellos individuos que han sido considerados *peligrosos* á la seguridad pública; y como tales, colocados en las listas que han presentado al gobierno los sujetos de honor y confianza que concurrieron el 4 del corriente á la junta habida el mismo día con motivo de oír sus opiniones y saber si eran positivos los avisos que se daban al gobierno del próximo peligro ó inminente riesgo en que estaba la causa común. Remítanse á la plaza de la Guayra para que se les tenga en seguridad; pero con toda la comodidad posible (1); y procedase, previo el escrutinio prevenido en la misma junta, cuya acta se agregará original al proceso, como comprobante de la urgencia y necesidad del procedimiento; é igualmente las listas que en virtud de ella se dieron á ampliar el sumario contrayéndolo individualmente á los sujetos que como aptos á formar una *conmoción popular* por el ascendiente é influjo que tienen, y por el concepto que se han adquirido durante el tiempo de la revolución, fueron reputados por *peligrosos* (2). Y por este así S. S. lo decretó en Caracas á 11 de diciembre de 1812 de que yo el secretario certifico. = Monteverde. = Bernardo Muro. =

A continuación certifica el mismo secretario que teniendo presente á Don Pedro Ponz (3) sargento mayor interino de la plaza le hizo saber este decreto para proceder por él y demás oficiales á las prisiones prevenidas con arreglo á las listas

(1) El que haya visto la inmundicia de estas mansiones lúgubres, conocerá la comodidad que puede haber en ellas, no habiendo sido extraño que muriesen, como allí murieron, sofocados y sin auxilios temporales ni espirituales los Benis, Méndez, Gallegos, Perdomos y otros infelices.

(2) Y á vista de esto, se pretenderá sostener que los delitos positivos y posteriores á la capitulación del 25 de julio de 1812 fueron los que dieron lugar á estas atropelladas prisiones?

(3) Oficial europeo que abrazó el partido de la insurrección, sirviendo en ella desde el 19 de abril de 1810 hasta la llegada de Monteverde.

entregadas por Monteverde que obraban en su poder. — Las listas empiezan de este modo. —

Resumen de los sujetos que en el concepto de las personas que concurrieron á la junta habida el día 4 del corriente son peligrosos á la seguridad pública y sospechosos de infidencia á la causa común. =

Don N. acusa á Don N. como peligroso y sospechoso de primera clase: Don N. acusa al mismo como de segunda, etc. Tal fué el órden y método adoptado en estos procedimientos monstruosos; y así para conocer los grados de sospecha en que se hallaban los objetos de aquella horrible proscricción, bastaba el conocimiento de las relaciones que mediaron entre proscriptores y proscriptos. No hai en las listas isleño, sospechoso y peligroso que en el termómetro de su paisano Gomez suba hasta la primera clase, sin embargo de que los proscriptores europeos le coloquen en ella. — Ejemplos— A Don Rodulfo Vasallo le acusan Don Vicente y Don Manuel Linares Gonzalez, Bolet y Lamata todos europeos como sospechoso y peligroso de primera clase; y su paisano Gomez le graduó de segunda. A Don Pedro Eduardo le ponen en la primera los europeos Linares, Bolet, Istueta; y su paisano Gomez le deja en la segunda. Por los europeos Tiscar, Linares, Istueta y Lamata corresponde Don Tomas Moloni á la primera clase; y por su paisano Gomez á la segunda.

Otra lista empieza.

En virtud de lo actuado por la junta convocada en este día por el señor Capitan general para tomar medidas de seguridad pública, fôrmo la lista siguiente = Sujetos que obraron activamente en el criminal atentado del 19 de abril de 1810 segun los sucesos de aquel día y noticias divulgadas posteriormente. =

Así se cumplió en Caracas la capitulación mandada observar religiosamente por la Regencia del reino: así se cumplió el olvido de los sucesos del 19 de abril que eran para Monteverde lo mismo que las confusas imágenes que restan despues de un sueño tumultuario (1); y así se falló en Venezuela contra los decretos de inmunidad expedidos por las Cortes y contra la libertad y bienes de los vecinos sujetos, no á la decision de la ley, no á la pena de ciertos y determinados delitos, sino al antojo de las personas que concurrieron á la junta y al humor de sus pasiones y caprichos.

La Audiencia sensible al clamor de mas de 1500 victimas conducidas á los calabozos, clamó vigorosamente contra el desórden de estas prisiones en oficio de 24 de diciembre, fundada en el acuerdo de 5 de octubre anterior y en el artículo 276 de la Constitución política; y pasadas estas reclamaciones al asesor Oropesa, tuvo todavia la impudencia y descaro de afirmar en dictamen de 31 del mismo «que una conspiracion favorecida y auxiliada por los insurgentes de Santa Fe, á cuya cabeza venian los rebeldes que fugaron de Carácas habia motivado aquellos arrestos que el fiscal de la Real Audiencia suponía egecutados en consideracion á la pasada revolucion: que no se habia dado parte á la Audiencia por no haberse concluido la aprension de los principales comprendidos en la conspiracion, ni aun calificado á los arrestados por las ocupaciones del gobierno, y que el Capitan general no debia dar parte hasta la clasificacion de los presos.» — Así se mandó y contestó, siendo infructuoso cuanto trabajó la Audiencia en obsequio del órden, y resulta del oficio que pasó á Monteverde con fecha de 4 de febrero de 1813.

Los autos de proceder y el encabezamiento de las listas que se han copiado literalmente son el comprobante mas decisivo de la exactitud del sis-

(1) Segunda parte, pág. 17.

(90)
 cal de la Audiencia y de la impostura del asesor de Monteverde, que ni pensó en descubrir tal conspiración fraguada en la Victoria ni en decretar los arrestos por semejante causa, como lo testifica el parte que dirigió al ministerio de guerra con fecha de 20 de enero de 1813 en que dice=» Que los vehementes indicios le obligaron à prender à los que habían prestado sus servicios à la anterior revolución, creyendo que sus opiniones exaltadas fuesen bastante motivo para remitirlos à la península sin otra formalidad que el informe de los que compusieron la junta (1), que estas consideraciones lo obligaron à alterar el sistema de olvido, piedad y disimulo que había adoptado desde el principio en observancia de la Capitulación y promesas (2): que estos presos eran peligrosos y revolucionarios por costumbre, por ambición, por ociosidad y por la impunidad de sus anteriores delitos: unos monstruos sin empleos,

(1) Si Monteverde ó sus consejeros hubiesen leído las leyes de Indias, no hubrían creído en tal absurdo. La 61 lib. 5. tit. 5. dice: si à los Virreyes pareciere que conviene al servicio de Dios y nuestro desterrar de aquellos reinos y remitir à estos algunas personas, las hagan salir luego, habiendo procedido judicialmente y nos remitan la causa fulminada para que Nos veamos si tuvieren bastantes motivos para esta resolución. La 105 lib. 9. tit. 15 dice: Los Generales, Almirantes, Capitanes Generales de las armadas, no reciban à ningunos presos para traer à estos reinos sin los procesos de sus culpas, ni los gobernadores y justicias se los entreguen de otra forma, pena de que se les hará cargo à unos y otros en sus residencias. La 155 del mismo tit. y lib. Ningun oficial que mandare embarcación de guerra, ni los Capitanes ó Maestres de las mercantes reciban presos naturales ni extranjeros sin que junto con la persona se les entregue el proceso. La 18 t. 8 lib. 7. previene que si hubiere algun caballero ó persona tal que convenga extrañar de las Indias, se le den los autos cerrados y sellados, y por otra parte se nos envíe copia. y esta resolución no sea sin gran causa.

(2) El 30 de julio entró en Caracas y el 1. de agosto empezaron las prisiones de los comprendidos en la capitulación, y promesas.

(91)
 sin propiedades (1), llenos de vicios, cargados de crímenes, y que solo están quietos por los triunfos que el Cielo ha concedido à las tropas de su mando: que le faltan tropas europeas para tenerlos sujetos y obedientes, no pudiendo fiarse en las del país: que todo esto le movió à ejecutar las prisiones: que cada día se va desengañando mas de que nada hacen por la suavidad y dulzura (2) y que el castigo deberá ir acompañado de cierta fuerza que impida las venganzas de los castigados, y finalmente que por no haberse hallado con suficientes tropas no afusiló à Miranda (3).

Para convencer hasta la evidencia de que no fue la supuesta conspiración de la Victoria la que decidió à Monteverde à convocar la junta y resolver las prisiones generales, repetiremos que en 22 de noviembre aseguró la entera tranquilidad del territorio de su mando, y tan persuadido de ella que en otro oficio de la misma fecha ofrece ir à conquistar el reino de Santa Fé; para ello (dice) necesita limpiar antes un poco esta tierra de los hombres que puedan aspirar à inquietarla. = Visto es por las fechas de este oficio y del parte del Comandante

(1) Las confiscaciones de que hablan la Audiencia y el Intendente en sus respectivos informes de 9 y 15 de febrero y las remesas de Caló y Cacho hechas à Cadiz por Don Juan Bautista Arrillaga prueban lo contrario.

(2) Aquí se olvidó Monteverde que en el oficio de 22 de noviembre anterior proponiendo à Don Juan de Tiscar para Capitan general interino de Caracas dijo al Ministerio, que allí debía procederse con dulzura y sin estrepito.

(3) Si bien es cierto que el difunto Miranda fué entusiasmado por la independencia, y trató de separar aquella parte de la Monarquía española, tambien lo es, que lejos de ser sanguinario, fué mirado como el protector de los españoles europeos, que como Don Jacinto Istueta gemían en los calabozos. Miranda cumplió por su parte, cuando ofreció en la Capitulación de san Mateo: y Monteverde le sepultó en un calabozo del Castillo de Puerto Cabello, y al enviarle à Puerto Rico, dió al Capitan del barco la orden inhumana de echarle al agua en cualquier contingencia, segun resulta de sus partes de oficio.

(92)

Gimenez, que Monteverde manifestó la necesidad de limpiar la tierra ocho días antes de haberse escrito el parte de la Victoria.

He aquí la coherencia é identidad de los principios adoptados por la junta de proscripciones, y hé aquí demostrada la falsedad ó el pretexto de la conspiración tramada en la Victoria, suponiendo inteligencia con los de Caracas.

Por el contesto literal de los documentos aducidos queda demostrado que para acordar y realizar estas prisiones, ni hubo mas formalidad que el desorden de las listas de proscripción, ni otros motivos que los de la anterior revolución, determinando con referencia á ella las clases de los proscriptos, y quebrantando de este modo palpable las justas y políticas resoluciones del gobierno, vigorosamente reclamadas por la Audiencia.

Sin noticia de la expulsión que sufrieron sus anteriores Magistrados por el Acta insurreccional del 10 de abril de 1810, la Regencia del reino había nombrado Oidor y fiscal de la Audiencia de Caracas á Don Pedro Benito, y á Don José Costa Gali, que después pasaron á Puerto Rico con el objeto de auxiliar al Consejero Cortabarría, comisionado á la pacificación de las Provincias de Venezuela. El Capitán general Miyares en quien por Real orden recayó la comisión de Cortabarría, pasó, como he dicho, á Puerto Cabello, acompañado del Oidor y Fiscal, incorporándose después Don Francisco Heredia nombrado para la misma Audiencia. Usurpado por Monteverde el mando de la Provincia y continuado su Gefe Miyares á la Ciudad de Coro, el Ayuntamiento de Valencia pidió que se estableciese allí el Tribunal de Justicia, á lo cual se accedió provisionalmente en consideración al ruinoso estado de Caracas y á la repetición de los temblores. Instalada la Audiencia en Valencia, se ejecutaron las prisiones en la Capital, se multiplicaron los clamores de los oprimidos y para salir del caso, resolvió Monteverde la traslación del tribunal á Caracas. Los

(93)

Magistrados la resistieron por evitar los compromisos de aquel Gefe irreflexivo y precipitado, y adoptaron el temperamento de enviar á Don Pedro Benito y Vidal, comisionado á formar los sumarios, y dar consejo á Monteverde. Hasta que este Ministro llegó á Caracas, y empezó á instruir las causas por las listas de proscripción que le pasó Monteverde, contra ninguno se había escrito, ni formado cargo, ni practicado diligencia indagatoria. La Audiencia no lo ignoraba, y aunque diariamente recibía quejas y recursos de los presos, se abstuvo de proceder por no chocar con la parcialidad de Monteverde, comprometiendo sin fruto la autoridad.

El Oidor Vidal procedió á instruir los sumarios haciendo mérito, no de los delitos de reincidencia que ciertamente no existían, sino de los acontecimientos anteriores á la capitulación de 25 de julio de 1812. Pasados á la Audiencia y proveyendo esta en el mismo sentido, es decir, como si no existiera capitulación, órdenes de la Regencia, ni decretos de las Cortes sobre la inmunidad de personas y bienes, declaró la inocencia y mandó poner en libertad á varios individuos, cuyos procedimientos eran loados por los mismos testigos llamados de oficio á declarar. De aquí resultó el enojo de los amigos de la opresión del vecindario y la orden al comandante de Puerto Cabello trasuntada en esta segunda parte, pag. 52, cuyo exceso trató Monteverde de justificar con la siguiente representación de 17 de enero de 1813, dirigida por el Ministerio de la guerra. =

Desde que entré en esta capital (1) y me fui imponiendo del carácter de sus habitantes, conociendo que la indulgencia era un delito (2) y que la tole-

(1) Teogase presente que entré el 30 de julio de 1812.

(2) En el oficio de 4 de agosto al General Miyares i part. pag. 149 dijo que la indulgencia era un deber encargado por las Cortes, debiendo usarse de la piadosa consideración con los disidentes. En el de 22 de noviembre confirmó este concepto diciendo que debía gobernarse con dulzura y sin estrepeito.

rancia y el disimulo hacia insolentes y audaces á los hombres criminales. Sin embargo de que cada día me ratificaba en este concepto por las observaciones que hacia, preferí por muchos meses la moderación y la dulzura para ver si por estos medios me atraía á la razón y á su deber al vecindario (1). *Ni la tibieza que noté el día que se proclamó el augusto nombre de vuestra Magestad, ni la frialdad que advertí el día de publicarse la Constitución, ni la falta de concurrencia á estos actos públicos de alegría* (2). me apartaron de aquellos sentimientos de afabilidad y dulzura que me habia propuesto para consolidar la pacificación de estos terrenos, sin extorsionar á nadie, ni dar motivo de queja á los mismos vecinos. Al tiempo que observaba esta conducta con todos, se me lamentaban los fieles vasallos del Rey (que hay muchos en esta capital) de que sus vidas no estaban seguras porque excedía el número de los malos, persuadidos de que no habian delinquido en hacer la anterior revolución, y que el día menos pensado serian victimas de otra nueva que se dejaba descubrir por las expresiones que vertian, creyendo que la política era temor. Fueron tantos los anuncios que tuve de una nueva rebelión, que practicando eficaces diligencias llegué á comprobar el conato, segun los avisos que á un tiempo tenia de la capital, y recibia de Barcelona, Cumaná, Margarita, Victoria y Sabana de Ocumare, los cuales todos coincidían en dar el golpe la víspera de navidad (3). = *Al*

(1) Desde el día 30 de julio al 1 de agosto inmediato en que se ejecutaron las prisiones de Roscio y demas referidas, no pueden contarse muchos meses.

(2) Participando á la gobernación de Ultramar la proclamación del Rey dijo en el oficio de 24 de setiembre que aquel fue un día de efusión y alegría universal, y que hubo un concurso número 10, y lo mismo expresó en el de 30 de noviembre, avisando la publicación de la Constitución política al ministerio de la Guerra.

(3) La comprobación que he presentado del conato de Cumaná, y la Victoria manifiesta lo que sería el de Barcelona,

estruendo de este movimiento, amenazada la invasión de Barinas por los insurgentes de Santa Fé, me armé contra los traidores, convoqué una junta, y se resolvió la prisión de los que se conocían adictos á la revolución de 1810. Adopté el pensamiento por el peligro y real orden de 4 de octubre anterior, en que se me prevenia asegurar á los mal vistos por el pueblo, y notados por su opinion = En consecuencia de este procedimiento y teniendo á la vista el ejemplo de la facilidad con que los hombres muy criminales se justifican en los tribunales por medio de informaciones amañadas, en virtud de las cuales la Audiencia habia puesto en libertad algunos mal vistos del pueblo que irritaban demasiado su furor (1), previne al Comandante de la Guaira y puerto Cabello, no la diesen á ningun reo de los iniciados de infidencia que estaban en sus plazas, y que cuando la Real Audiencia determinase la soltura de algunos, me lo participasen brevemente para la providencia que correspondiese. Esta orden fué mal escrita en mi Secretaría, pues se le puso antes de la palabra cuando el adverbio aun; y llegado el caso de haberse dispuesto por aquel Tribunal la soltura de unos de aquellos, manifestó el Comandante la orden que produjo en el Tribunal un acuerdo que me ha sido bastante sensible y aunque he procurado satisfacer, creo dar parte á V. E. por si elevase alguna queja contra mi procedimiento, pues se me ha supuesto por la Real Audiencia infractor de las leyes: se me imputa que perturbo estos territorios: los inquieto y pongo en comocion, violando las leyes que establecen su quietud. = Estas provincias estan en el mayor peligro de perderse muy en breve, si S. M. no pone á su cabeza una per-

Margarita y Ocumare, que pasaron tranquilamente las pasquas de navidad.

(1) Monteverde llama pueblo la facción de isleños que le rodeaba haciéndole inaccesible á los vecinos y en estos sarcasmos manifiesta que ni hubo mas ley que su capricho, ni mas Tribunal que el de su arbitrariedad.

sona capaz de desempeñar el mando (1). Yo no lo soy, ni lo será nadie, si las autoridades destinadas al bien general, no solo no se unen para consolidarlo, sino que me degradan con expresiones de vilipendio y desprecio, que si trascendiesen al público, seré visto por un criminal de primer orden y detestado por los que encuentran su felicidad en el desorden y anarquía (2). De estos hay infinitos creados por la revolución de estas provincias. No hay tranquilidad pública; y solo mi vigilancia ha contenido el golpe de una nueva comoción. Recuerde V. E. que á la sombra de infracción de leyes se hizo la revolución del 19 de abril (3). Las provincias pacificadas de Venezuela *no pueden alternar* con las que han sido fieles al Rey (4). Estas encuentran su consistencia en su fidelidad y aquellas en su infidencia su castigo; resulta de aquí, que así como Coro, Miracaibo y Guayana merecen estar bajo la protección de la Constitución de la Monarquía, Caracas y demas que componían su capitania general, *no debe* por ahora participar de su beneficio hasta dar pruebas de haber

(1) Pronostico infalible; pues en sentir del ilustre Bacon de Verulamio no hay medios mas eficaces para excitar las sediciones y perder los pueblos que el desvio de las leyes, la opresion, y la ineptitud de los empleados. Asi pues Monteverde nunca pudo llevar a mal que yo hubiese anunciado lo mismo en mis representaciones del año de 1815 á las Cortes y Regencia sin haber visto estos papeles de los Gobernadores, del Fiscal y de la Audiencia, que se me pasaron en el de 1814 para extender el informe que se me pidió por Real orden de 10 de abril.

(2) Esto es lo que se llama en buen castellano: cambiar los frenos.

(3) En la primera parte se ha manifestado que no hubo mas sombra ni infracción de leyes que la figurada pérdida de la Península publicada indiscretamente por el General Emparan.

(4) En el mismo caso se hallan las provincias de España con respecto á Cádiz, Tarifa y Alicante, habiéndose demostrado hasta la evidencia, que la opinion de las provincias pacificadas no estaba conforme con los extraytos de la insurreccion, que ellas mismas dispararon.

detestado su maldad, y bajo este concepto *deben ser tratadas por la ley de la conquista*; es decir por *la dureza* y obrar segun las circunstancias; pues de otro modo, todo lo adquirido se perderá. Este es mi juicio convencido de lo que es la provincia de Venezuela ect. (1)

Mas porque no quede la menor duda de que el juicio y convencimiento que se atribuye Monteverde es exactamente el mismo de su paisano, médico, director y Secretario intimo Don Antonio Gomez, trasladaré á este lugar uno de los capítulos de la carta que me escribió desde Caracas con fecha de 30 de enero de 1813 en que dice. = Están paseando los principales insurgentes. Haga V. con su talento é influjo que vengan mas que sean mil españoles y que se dé orden á este Capitan General para que remita á los ejércitos contra Bonaparte en la Península á los Salas, Montillas, Pelgrones ect. que V. conoce. Sin tropas, sin dinero y con estos revolucionarios dentro, corremos peligro. La audiencia que no conoce el pais y que no ha sufrido las persecuciones y estragos que nosotros, cré que el sistema de olvido general es el conveniente á las circunstancias; mas se engaña. *Fo no quiero* que el olvido entre por las cabezas, porque estas mañana ú otro dia volverán á las andadas. El indulto al pueblo es de necesidad; pero tambien lo es limpiar el pais de estas cabezas infelices. Hay mucho descontento porque la Audiencia ha puesto en libertad al Doctor Sosa y otros fundadores del 19 de abril y 5 de

(1) Imposible es hallar discurso que manifieste con mas claridad la verdadera causa de las disensiones de Monteverde con la Audiencia. El se consideraba con un poder absoluto en virtud de aquella orden de las circunstancias. La Audiencia se dirigia por las leyes comunes: Monteverde por las de conquista: el pueblo clamaba por aquellas y su titulado reconquistador lo desgobernaba por estas; y de la diferencia de principios no podía nacer la uniformidad de los procedimientos.

julio (de 810 y 11). No ha querido trasladarse provisionalmente á esta capital para ir de acuerdo con Monteverde. Sus Ministros son extracciones de la Junta Central. Si V. se acerca á la Secretaría de Guerra, verá lo que el Fiscal vomita. Se ha procurado demostrar con dignidad y moderación la conducta de la Audiencia y yo quisiera que procurase V. leer esta representación para que impuesto de todo pudiera hacer el mejor uso para bien de Caracas. Desde que se instaló la Audiencia se ha generalizado la desconfianza, el descontento y la inquietud. Aun vive Miranda y los satélites que con él se fugaban *cargados* del robo del Erario público. (1) Un Oidor comisionado que está aquí llamado Don Pedro Benito y Vidal que bien mereciera su jubilación, ha puesto en libertad á Pepe Tobar, hijo del Conde y á otros dos revolucionarios. La Audiencia no ha indemnizado el perjuicio de tercero. Los bienes de los leales están en poder de los insurgentes. *A todo con-testa con la Constitución--Yo creo que si nó se dan amplias facultades á esta Capitanía ge-*

(1) Así querían alucinar á los que estábamos en la Península estos audaces impostores. Por Real orden de 2 de marzo de 1813 se pidió á la Capitanía general de Venezuela una razón exacta del estado de la causa de Miranda, y con fecha de 5 de junio del mismo año el Capitan general interino Don Juan de Tiscar trasladó al Ministerio la razón dada por la Audiencia en oficio de 28 de mayo, diciendo "Que el Oidor Vidal la empezó por disposición de Monteverde en noviembre de 1812: que siguió el curso legal, acumulándose el proceso de 1806 y lo actuado en la Guaira en 812 suponiendo que intentó fugarse sin dejar concluida la capitulación: *Que no hay persona alguna incluida en el procedimiento contra Miranda en calidad de complice* que los que lo fueron en sus últimas operaciones, ó no han sido procesados, ó han sido puestos en libertad en cumplimiento de la capitulación." Lo cierto es, que por mas que se ha perdido á Monteverde, no ha sabido dar razón de dinero ni alhaja perteneciente á este ponderado robo, segun lo manifiestan sus contestaciones oficiales.

neral para obrar independientemente de ella, todo esto se pierde ect.,

Esté pequeño traslado de lo repugnante que era al principal director de Monteverde la idea insoportable de estar sujeto á las leyes fundamentales de la Monarquía, violadas sin necesidad de ampliar facultades que no reconocieron límites; este pequeño traslado en que se ve rebozar el espíritu de la insubordinación y venganzas que presidía en sus consejos, parece suficiente para conocer la deplorable situación de aquellos remotos pueblos entregados á discreción de los que deseaban tener la sanción de substraerse á las leyes y pactos constitutivos de la sociedad. Tales eran sus pretensiones y tan arrojados sus principios como que el Magistrado de aquella Audiencia Don Francisco de Paula Vilches decia al ministerio de gracia y justicia en informe de 12 de marzo de 1812, que ni los acuerdos, ni los clamores del tribunal, ni la razón, ni la justicia pudieron alterarlos ni enfrenar la arbitrariedad *de hecho establecida*, en términos que *allí no se conocia mas autoridad, ni mas ley que la libre voluntad de Don Domingo Monteverde*.

Abrumada la Audiencia con la multitud de excesos provenientes de semejante disolución, presentó á la Regencia en 9 de Febrero de 813 exponiendo: "Que los desórdenes que reinaban al tiempo de su instalación, eran efectos inevitables de las circunstancias y que creyendo poderlos corregir, sin necesidad de reclamar la autoridad del gobierno, no quiso molestar la atención de la Regencia: pero que sus esperanzas fueron vanas: que el mal crecia por momentos y que la necesidad del remedio era urgente." Designando las causas del descontento precursor de las conmociones dice "Que enterado el gobierno de las circunstancias que proporcionaron la pacificación de aquellas provincias y la generosidad con que los pueblos se sometieron al gobierno legi-